

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2019–352, de FERNANDO IVÁN FERNÁNDEZ CORREDOR contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN, informando que la litisconsorte necesaria MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se notificó el 11 de noviembre de 2022 (fls. 154 y 155) que el traslado corrió entre el 17 al 30 de noviembre de 2022; la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., EN LIQUIDACIÓN el 30 de noviembre de 2022 confirió poder (fl. 158 a 160); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de su liquidadora Dra. MARLY RICIO ZUÑIGA AISLANT confirió poder especial a los doctores CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ y ÁNGEL HERNANDO RIVAS CELIS identificados con las C.C. 80.085.976 y 8.745.013 y portadores de las T.P. 261.782 y 102.337 del C.S., de la J., (fls. 158 a 160), por lo que se les reconocerá personería como apoderados principal y sustituto de esa sociedad; sin embargo, revisado el expediente, se constata que ni esa ni la codemandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., presentaron contestación a la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S.S.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y demandados, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro

de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. CARLOS ADRIÁN CHIRIVÌ RODRÍGUEZ y ÁNGEL HERNANDO RIVAS CELIS como apoderados principal y sustituto de la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

TERCERO: CITAR a las partes a la de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

